



Resolución CS - 148 / 2026

JOSÉ C. PAZ, 15 de septiembre de 2026

VISTO,

La Ley N° 24.521 de Educación Superior, el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) N° 467/1999 y sustituido por el Decreto N° 456/2022, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, la Resolución RECTOR ORGANIZADOR (RO) N° 128 de fecha 27 de mayo de 2015, la Resolución CONSEJO SUPERIOR (CS) N° 138 de fecha 27 de diciembre de 2017, el Protocolo de Acción Institucional para la Prevención ante Situaciones de Violencia de Género/LGTBQ+ aprobado por la Resolución CONSEJO SUPERIOR N° 189/2022, el Expediente N° 1546/2022 del Registro de esta UNIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 24.521 de Educación Superior, se les confirió a las Universidades Nacionales autonomía académica e institucional y, entre otras, las atribuciones de establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente y de establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias (v. art. 29 inc. h) y j).

Que el Estatuto de esta UNIVERSIDAD prevé que corresponde al Consejo Superior reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos (v. art. 63 inc. r).

Que en ese marco, el CONSEJO SUPERIOR aprobó mediante la Resolución N° 59/2016 (sustituida por la Resolución (CS) N° 189/2022) el Protocolo de Intervención en Situaciones de Discriminación o Violencia de Género que, en su artículo 4°, enumera entre otros objetivos, el de garantizar a la Comunidad Universitaria un ambiente libre de discriminación y/o violencia hacia las mujeres por razones de identidad de género y orientación sexual, y también procura la protección integral de la mujer en el ámbito Universitario de manera que esta pueda exponer su situación, a fin de hacerla cesar de inmediato si tuviera causa u origen en la UNIVERSIDAD y propender en su caso a través de los procedimientos disciplinarios vigentes, las investigaciones administrativas y eventual aplicación de sanciones que establezcan las normas aplicables.

Que en virtud de la falta de un procedimiento disciplinario propio, a través de la Resolución (RO) N° 128/2015, se estableció la aplicación del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA) aprobado por el Decreto PEN N° 497/1999, que fue sustituido por el Decreto N° 456/2022, en las partes que resulten pertinentes, al personal con estabilidad de esta Universidad.

Que dicho Reglamento prevé en su artículo 3° que cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario.

Que a través del Expediente N° 1546/2022 se investigó una presentación realizada en octubre del año 2022 por la estudiante de esta Universidad Aldana Alejandra NORIEGA, DNI N° 38.659.172, ante el Espacio de



Orientación de Violencia de Género (ORVIG) quien acompañó, a su vez, una denuncia penal, caratulada como abuso sexual, realizada en la UFI N° 14, correspondiente al Departamento Judicial de San Martín, contra el trabajador de esta Universidad Facundo Francisco Agustín FINAMORE, DNI N° 32.288.861.

Que, en la misma presentación, la Srta. NORIEGA denunció por hostigamiento, encubrimiento y manipulación, a los estudiantes de esta Universidad Mariela Ayelén FERNÁNDEZ, María Ángeles GUZMÁN y Braian Leonel GAUNA, y a la trabajadora Nodocente de esta institución María Belén GRECO.

Que, en dicho contexto, por conducto de la Disposición de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN CON LA COMUNIDAD Y EXTENSIÓN (SICyEU) N° 05, de fecha 29 de agosto de 2023, se ordenó a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA (SLyT) instruir una información sumaria en los términos del artículo 34 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) N 467/1999 y sustituido por el Decreto N° 456/2022.

Que, a través de la Disposición SLyT N° 03 de fecha 14 de septiembre de 2023 se designó a la agente Sofía Belén ROJAS como Instructora ad hoc y a la agente Victoria María MARTÍNEZ LATORRE como Secretaría ad hoc de la información sumaria ordenada, quienes aceptaron los respectivos cargos.

Que la presentación realizada por la Srta. NORIEGA fue oportunamente ratificada ante dicha instrucción.

Que dicha instrucción ha procedido a citar a todas las personas denunciadas, en reiteradas oportunidades, conforme a lo previsto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas, logrando únicamente reunirse con el Sr. Facundo FINAMORE.

Que habiéndose realizado las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado la Instrucción procedió a la clausura de la etapa de investigación (conf. art. 107 del RIA) y, consecuentemente, acompañó su Informe de Finalización del Procedimiento.

Que en el mencionado Informe la Instrucción ha detallado todas las actuaciones llevadas a cabo a fin de llevar adelante la información sumaria ordenada.

Que, asimismo, en el informe mencionado manifestó que habida cuenta de que no existen pruebas suficientes que permitan identificar que se han cometido faltas a los deberes impuestos en el ámbito de esta Universidad, y en consecuencia, individualizar a él/la o las/os presuntos responsables, a fin de, en caso de corresponder, aplicar una sanción, no existe mérito suficiente para la sustanciación de un sumario administrativo.

Que, en resumen, señaló que resulta improcedente e innecesaria la prosecución del trámite como sumario disciplinario y lo contrario tornaría un dispendio inútil de la actividad administrativa, por lo que sería razonable eximir a esta Instrucción respecto a la continuación del trámite, y proceder al archivo de las actuaciones.

Que, asimismo, el SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO ha manifestado compartir el criterio expuesto por la Instrucción.

Que, visto el Informe emitido por la Instrucción, se comparten las sugerencias allí realizadas, en todos sus términos y alcances, correspondiendo en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones conforme lo consignado en los considerandos precedentes.

Que no se observa la existencia de perjuicio fiscal vinculado a los hechos investigados.



Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA tomó la debida intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso r) del Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por concluida la información sumaria ordenada por Disposición SICyEU N° 05, de fecha 29 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las personas interesadas, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta UNIVERSIDAD y cumplido, archívese.

Lic. Santiago Mónaco

Secretario

Consejo Superior

Abog. Darío Kusinsky

Presidente

Consejo Superior

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 15/09/2026 12:33:43
Cargado por: ROMINA MAROLT



Sistema: sudocu
Fecha: 15/09/2026 12:34:52
Autorizado por: SANTIAGO MONACO



Sistema: sudocu
Fecha: 25/09/2026 10:18:48
Autorizado por: DARIO EXEQUIEL KUSINSKY